

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla a 21 de abril de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX
DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A
SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA
TROPICAL DE GRANADA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden de XX de XXXX de 2016, de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada, y en este sentido venimos a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Sobre la figura del canon de mejora. Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería quedar suficientemente justificado en la documentación o memoria económica que se debe acompañar al expediente, sin embargo en este caso la memoria no es clara justificando una sustitución que si bien a priori resulta más cómoda para el usuario ya que se reducen los coeficientes, finalmente termina siendo más gravosa ya que se amplía el pago durante más tiempo.

SEGUNDA.- Al preámbulo.

El texto viene a justificar la aprobación del nuevo canon por los distintos cambios normativos que se han producido desde la Resolución de 21 de mayo de 2010, en este sentido sería oportuno que el propio preámbulo hiciera una referencia a los distintos cambios a los que se refiere.

TERCERA.- En relación al Art. 2, Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

Este Consejo valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Por lo tanto, toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema, al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

CUARTA.- En relación al Art. 3, Naturaleza.

Entiende este Consejo que debería establecerse un mecanismo de divulgación público, para el supuesto en el que se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, a fin de que el ciudadano tenga conocimiento de tal extremo y pueda reclamar en dicho supuesto el cobro de lo indebido para el caso de que se siguiera cobrando vía canon estas partidas.

Igualmente, en el apartado 3, debería la norma establecer una sanción para el caso de que no cesara la aplicación del canon una vez obtenido el mencionado reembolso.

QUINTA.- Al Art. 4 Afectación.

Entiende este Consejo que la norma debería establecer un mecanismo a través del cual se constituyera una fianza o se contratara una póliza de seguros que garantizara la finalización de las obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución que debe mediar con las empresas encargadas de la realización de las mismas.

SEXTA.- Al artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon o de incumplimiento de la aplicación de las cantidades recaudadas a la financiación del plan de obras que figura en el Anexo de esta Orden, la norma debería de contemplar expresamente como consecuencia de ello, tanto el cese definitivo de la vigencia y aplicación del mismo como el reembolso de las cantidades que han venido siendo abonadas por la ciudadanía y que no se han destinado a la finalidad prevista.

SÉPTIMA.- En cuanto al Art. 6, Supuestos de Revisión.

Este Consejo entiende que la norma debería establecer expresamente que no será objeto de revisión aquellos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de falta de previsión, o errores de cálculo que deberá asumirlos aquel sobre el que recaiga la responsabilidad exigible.

Por lo expuesto, procede y **A LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden de XX de XXXX de 2016, de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados